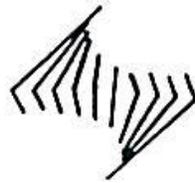




Universidad Centro Occidental
Lisandro Alvarado



Universidad Nacional Experimental
Politécnica Antonio José de Sucre

U
N
E
X
P
O



Universidad Pedagógica
Experimental Libertador

UCLA - UNEXPO - UPEL

Convenio Interinstitucional de Posgrado

Barquisimeto, 13 de Julio, 1994

Entre la UNIVERSIDAD CENTRO OCCIDENTAL LISANDRO ALVARADO, que en adelante se denominará UCLA, representada en este acto por su Rector, Lic. José Bethelmy, Cédula de Identidad N° 2.884.333, debidamente autorizado por el Consejo Universitario N° 615 en reunión ordinaria del 06-07-94, la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA ANTONIO JOSE DE SUCRE, que en adelante se denominará UNEXPO, representada en este acto por su Rector, Ing° Iván Olaizola D'Alessandro, Cédula de Identidad N° 1.359.219, debidamente autorizado por el Consejo Universitario según Resolución N° 94.01.10 y la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR, que en adelante se denominará UPEL, representada en este acto por su Rector, Prof. Gabriel Zambrano Chaparro, Cédula de Identidad N° 1.558.461, debidamente autorizado por el Consejo Universitario de la UPEL, se ha acordado celebrar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE POSGRADO, el cuál se registrá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°:

El objetivo de este CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE POSGRADO es establecer los lineamientos generales concernientes a la organización, administración, financiamiento y seguimiento de los Programas Interinstitucionales de Posgrado que realicen en conjunto la UCLA, la UNEXPO y la UPEL o al menos dos de estas instituciones.

ARTICULO 2°:

La UCLA, UPEL y UNEXPO se comprometen a actuar en forma cooperativa y aportar equitativamente todos los recursos financieros, materiales y humanos para el desarrollo y consolidación de cada Programa Interinstitucional de Posgrado.

Parágrafo Unico:

En caso de que un Programa Interinstitucional de Posgrado sólo sea desarrollado por dos de las Instituciones que suscriben este Convenio, la tercera queda excluida de obligaciones financieras con dicho programa.

ARTICULO 3º:

Un PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL DE POSGRADO podrá consistir de estudios de actualización de conocimientos, especialización, maestría o doctorado y tendrá como objetivo fundamental la formación de profesionales de alta preparación académica e investigativa en áreas específicas del quehacer científico, humanístico o tecnológico.

Parágrafo Primero:

Un Programa Interinstitucional de Posgrado puede surgir por iniciativas individuales o colectivas de los docentes de las Instituciones firmantes de este Convenio, y para su presentación, además de cumplir con los requisitos del C.N.U. para esta materia, el Proyecto debe señalar como mínimo:

- (a) Pertinencia social e interinstitucional.
- (b) Objetivos generales y específicos.
- (c) Plan y Régimen de Estudios.
- (d) Grado o Diploma a otorgar.
- (e) Requisitos de ingreso y egreso.
- (f) Líneas de investigación.
- (g) Características del Sistema de Evaluación.
- (h) Recursos materiales y humanos.
- (i) Presupuesto para su ejecución anual.
- (j) Características de la participación específica de cada una de las instituciones firmantes.

Parágrafo Segundo:

Todo Programa Interinstitucional de Posgrado deberá ser considerado y aprobado por estas instancias:

- (a) Los Organismos máximos de supervisión y sanción de Estudios de Posgrado en cada Institución.
- (b) La Comisión Interinstitucional de Posgrado.
- (c) El Consejo Interinstitucional de Posgrado.

ARTICULO 4º:

Este Convenio será coordinado por el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE POSGRADO, el cual estará integrado por el Vicerector Académico de la UCLA, el Vicerector de Investigación y Posgrado de la UPEL, el Vicerector Académico de la UNEXPO y el Director de la Comisión Interinstitucional de Posgrado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Parágrafo Primero:

Este Consejo nombrará de su seno un Presidente, cargo que se rotará automáticamente cada dos años entre las instituciones participantes.

Parágrafo Segundo:

Las ausencias temporales, plenamente justificadas, de los miembros de este Consejo, a las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán suplidas por un directivo de jerarquía inmediata, mediante autorización escrita, quién gozará de los mismos derechos.

ARTICULO 5º:

EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE POSGRADO es la máxima instancia de Orientación, Coordinación y Evaluación de este Convenio, siendo de su competencia la consideración del financiamiento, políticas y lineamientos generales de los Programas Interinstitucionales de Posgrado.

Parágrafo Unico: Este Consejo se reunirá semestralmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros o de la Comisión Interinstitucional de Posgrado.

ARTICULO 6°:

La UPEL, la UNEXPO y la UCLA convienen en crear una COMISION INTERINSTITUCIONAL DE POSGRADO, la cual estará integrada por la máxima autoridad de Posgrado de cada Institución en Barquisimeto.

Parágrafo Primero:

Esta Comisión nombrará de su seno un Director, cargo que se rotará automáticamente cada dos años entre las Instituciones participantes.

Parágrafo Segundo:

También son miembros de esta Comisión Interinstitucional, con voz pero sin voto, los Coordinadores de las Comisiones Conjuntas de los Programas Interinstitucionales de Posgrado.

Parágrafo Tercero:

Esta Comisión se reunirá trimestralmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros o del Consejo Interinstitucional de Posgrado.

Parágrafo Cuarto:

Las ausencias temporales, plenamente justificadas, de los miembros de este Consejo, a las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán suplidas por un directivo de jerarquía inmediata, mediante autorización escrita, quién gozará de los mismos derechos.

ARTICULO 7°:

Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional de Posgrado:

- (a) Organizar, planificar, administrar y controlar el desarrollo general de los Programas Interinstitucionales de Posgrado.
- (b) Asesorar al Consejo Interinstitucional de Posgrado en todo lo relativo a Programas Interinstitucionales de Posgrado.

- (c) Asesorar a las Comisiones Conjuntas en todo lo referente a estudios de posgrado.
- (d) Analizar los Proyectos de Programas Interinstitucionales de Posgrado, emitiendo la opinión correspondiente y elevándolos al Consejo Interinstitucional de Posgrado para su consideración y aprobación definitiva.
- (e) Considerar el Proyecto Anual de Presupuesto de cada uno de los Programas Interinstitucionales de Posgrado y elevarlo al Consejo Interinstitucional de Posgrado para su consideración.
- (f) Facilitar y mantener relaciones con las Unidades Académicas y Administrativas responsables de las políticas y actividades de Investigación y Posgrado en cada Institución.
- (g) Mantener un inventario actualizado de los bienes adquiridos y compartidos por los Programas Interinstitucionales de Posgrado amparados por este Convenio.
- (h) Analizar y fijar los costos de matrícula de los Programas Interinstitucionales de Posgrado, sometidos a su consideración por las Comisiones Conjuntas de Posgrado, en concordancia con las políticas arancelarias de las instituciones involucradas.
- (i) Ordenar la adquisición de revistas y textos especializados que soporten en las Bibliotecas Centrales de las instituciones firmantes de este convenio, los planes de desarrollo académico e investigativo de los Programas Interinstitucionales de Posgrado.
- (j) Ejecutar las decisiones del Consejo Interinstitucional de Posgrado.
- (k) Las demás que se le asignaren específicamente por el Consejo Interinstitucional de Posgrado, por el presente Convenio y por las Leyes o Reglamentos pertinentes.

ARTICULO 8º:

Todo Programa Interinstitucional de Posgrado será coordinado por una COMISION CONJUNTA DE POSGRADO, la cual estará integrada por un profesor de cada institución participante en el Programa y firmante de este Convenio, designados, con sus suplentes, por la Institución respectiva, a través de su representante en el Consejo Interinstitucional de Posgrado. En todo caso, la selección de estos profesores se hará de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada Programa Interinstitucional.

Parágrafo primero:

Los miembros de estas Comisiones deberán ser Profesores Ordinarios o Jubilados con grado académico de Maestría o Doctorado, en la especialidad respectiva, dedicación no inferior a la de un Tiempo Completo y clasificación académica no inferior a la de AGREGADO. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados por períodos iguales.

Parágrafo Segundo:

Estas Comisiones nombrarán de su seno un Coordinador; cargo que se rotará automáticamente cada dos años entre los miembros principales. En la primera oportunidad en que se nombre el Coordinador, se fijará el orden de rotación.

Parágrafo Tercero:

Cada Comisión Conjunta de un Programa Interinstitucional de Posgrado se regirá por su propia Normativa y Manual de Procedimientos, compatibles con las regulaciones existentes en las instituciones participantes en el Programa y respetuosas de las Normas del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE POSGRADOS, emanadas por el Consejo Nacional de Universidades (C.N.U). Dicha Normativa deberá ser aprobada por el Consejo

Interinstitucional de Posgrado, en la misma oportunidad en que se apruebe cada Programa.

ARTICULO 9°:

La UCLA, UNEXPO y UPEL convienen en dar facilidades administrativas y académicas a los miembros de cada Comisión Conjunta para que desempeñen cabalmente sus funciones.

ARTICULO 10°:

La UPEL, UCLA y UNEXPO convienen en reconocer una prima por cargo al Coordinador de cada Comisión Conjunta de Posgrado. El monto de esta prima será fijado por la Comisión Interinstitucional de Posgrado y su pago se llevará a cabo en forma rotativa entre las instituciones involucradas.

ARTICULO 11°:

Son atribuciones de la Comisión Conjunta de Posgrado:

- (a) Planificar y organizar todas las actividades académicas y administrativas propias de su Programa Interinstitucional de Posgrado.
- (b) Buscar y seleccionar personal altamente calificado para la ejecución académica de su Programa.
- (c) Solicitar órdenes de pago por los gastos de funcionamiento del Programa, de conformidad con el Presupuesto anual que le haya sido aprobado por el Consejo Interinstitucional de Posgrado y previa autorización del Director de la Comisión Interinstitucional.
- (d) Solicitar a la Institución que lleva la administración financiera del Presupuesto del Programa, informes contables sobre la ejecución del mismo.
- (e) Informar periódicamente a la Comisión Interinstitucional de Posgrado y a los Departamentos que en cada Institución soportan el Programa, todo lo concerniente al desarrollo del mismo.

- (f) Presentar a la Comisión Interinstitucional de Posgrado, para su consideración y tramitación de aprobación definitiva, los proyectos de reglamentos, normativas e iniciativas que conlleven a mejorar el funcionamiento del Programa Interinstitucional de Posgrado.
- (g) Presentar a la Comisión Interinstitucional de Posgrado, para su consideración y tramitación de aprobación definitiva, el Presupuesto de su Programa con el correspondiente Proyecto de Ejecución Anual.
- (h) Presentar a la Comisión Interinstitucional de Posgrado y a los Departamentos que soportan el programa, un informe anual de gestión, especificando metas alcanzadas, limitaciones y recomendaciones.
- (i) Revisar y dictaminar sobre las solicitudes de admisión para sus Programas respectivos.
- (j) Nombrar los miembros principales y suplentes de los jurados para evaluación de trabajos de grado.
- (k) Asesorar a los estudiantes en todos los pasos que conlleven a la tramitación de los títulos académicos.
- (l) Instrumentar acciones conducentes a la generación de recursos propios para el financiamiento del Programa.
- (m) Ejecutar las decisiones del Consejo Interinstitucional de Posgrado y de la Comisión Interinstitucional de Posgrado.
- (n) Las demás que le señalen específicamente los reglamentos o normativas del funcionamiento del Programa Interinstitucional de Posgrado.

ARTICULO 12º:

La UNEXPO, la UCLA y la UPEL aportarán y facilitarán el personal docente, administrativo, obrero y las instalaciones físicas para el desarrollo de las actividades académico-administrativas inherentes a los Programas

Interinstitucionales de Posgrado, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional.

ARTICULO 13°:

La UPEL, UCLA y UNEXPO aportarán equitativamente, de sus nóminas, los profesores que tendrán a su cargo la planificación, organización, docencia e investigación de los Programas Interinstitucionales de Posgrado. Estos profesores deberán poseer grado académico de Maestría o Doctorado, en la especialidad respectiva.

ARTICULO 14°:

La UCLA, UPEL y UNEXPO se comprometen a dar facilidades académicas y administrativas para que los profesores asignados a actividades de un Programa Interinstitucional de Posgrado puedan cumplir cabalmente sus funciones.

ARTICULO 15°:

En el caso de que las instituciones no cuenten con el personal requerido para el desarrollo de algunas actividades académicas, la Comisión Conjunta respectiva podrá incorporar profesores de otras instituciones, nacionales o extranjeras, en calidad de invitados o contratados, por el lapso académico necesario, con cargo al presupuesto anual del Programa Interinstitucional.

ARTICULO 16°:

Cada Institución firmante de este convenio se compromete a impulsar internamente una política de formación de recursos humanos con posgrados a nivel de Doctorado, de tal manera que se garantice un personal de alta preparación académica e investigativa en apoyo a las actividades conjuntas de posgrado e investigación que se realicen. En función de ello, la UCLA, UNEXPO y

UPEL reconocen la necesidad de seguir impulsando sus planes internos de Becas para los profesores.

ARTICULO 17°:

Los lapsos académicos de un Programa Interinstitucional de Posgrado, se planificarán de acuerdo con el Calendario Oficial de actividades de la Institución que funciona como sede para la ejecución del Programa.

Parágrafo Unico:

Cuando la ejecución de un lapso académico comprometa parcialmente el período vacacional de un profesor, la UCLA, UNEXPO y UPEL le reconocerán permisos especiales compensatorios, siempre que los mismos no atenten contra el cumplimiento cabal de sus funciones.

ARTICULO 18°:

El Consejo Interinstitucional de Posgrado determinará la Institución que asumirá la administración financiera del Presupuesto de cada Programa Interinstitucional de Posgrado y de todos los recursos económicos generados por los mismos, incluyendo pago de matrículas.

Parágrafo Unico:

Cada Programa Interinstitucional de Posgrado tendrá una contabilidad propia de su gestión y la Institución responsable de tal administración, a través del Organo que a tal efecto designe, presentará a las respectivas Comisiones Conjuntas los informes contables que ellas soliciten.

ARTICULO 19°:

La UCLA, UNEXPO y UPEL se comprometen a incorporar en sus presupuestos anuales, recursos económicos para la eficiente dotación de sus bibliotecas centrales con revistas y bibliografía especializada, que coadyuven al desarrollo de los planes académicos e investigativos de cada Programa Interinstitucional.

ARTICULO 20°:

La UCLA, UNEXPO y UPEL se comprometen a permitir el uso de sus respectivas bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, equipos de computación y demás bienes que fueren necesarios, por parte de los estudiantes y profesores de un Programa Interinstitucional de Posgrado, en condiciones de igualdad con los miembros de esas comunidades universitarias.

Parágrafo Unico:

La Comisión Interinstitucional de Posgrado instrumentará los mecanismos de control necesarios que garanticen el uso adecuado y recuperación de los bienes solicitados por los estudiantes de un Programa Interinstitucional de Posgrado.

ARTICULO 21°:

El Consejo Interinstitucional de Posgrado determinará la Institución que asumirá la custodia del archivo histórico de los documentos originales que formen parte del expediente de cada estudiante, incluyendo actas de calificaciones definitivas, actas de trabajos de grado o de especialización y actas de conferimiento de títulos.

Parágrafo Primero:

La Institución responsable de un archivo histórico, expedirá la certificación de calificaciones, constancias de estudio, programas y similares, solicitadas por los estudiantes interesados, de conformidad con su Tabla de Aranceles para estudios de posgrado.

Parágrafo Segundo:

A petición de las Instituciones interesadas, la Institución responsable de un archivo histórico, consignará duplicados de los expedientes que fueren necesarios.

ARTICULO 22°:

El Consejo Interinstitucional de Posgrado determinará la Institución que asumirá la administración y custodia

de los bienes adquiridos y compartidos por este Convenio, para la ejecución de un Programa.

Parágrafo Unico:

Las instituciones firmantes de este Convenio podrán utilizar los bienes de los Programas Interinstitucionales de Posgrado, cuando no estén siendo utilizados por esos Programas, previa autorización de las Comisiones Conjuntas respectivas.

ARTICULO 23º:

Los Grados Académicos que otorguen los Programas Interinstitucionales de Posgrado, deberán reflejar la naturaleza integracionista o cooperativa del citado Programa, de conformidad con Leyes, Reglamentos y Normativas vigentes.

Parágrafo Unico:

Los Grados Académicos se otorgarán en actos de graduación programados por las instituciones involucradas.

ARTICULO 24º:

Los derechos de explotación y los beneficios económicos que se consigan directa o indirectamente de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollos tecnológicos, innovaciones, invenciones, publicaciones o de cualquier otra índole, en actividades propias de un Programa Interinstitucional de Posgrado serán distribuidos conforme a la Ley y Normativas del caso.

Parágrafo Unico:

A los efectos del presente Artículo, la Comisión Interinstitucional de Posgrado elaborará una normativa que regule todo lo concerniente a los derechos de autor, propiedad intelectual y propiedad industrial, conforme a la leyes que rijan la materia. Esta normativa deberá ser aprobada por el Consejo Interinstitucional de Posgrado.

ARTICULO 25°:

Este Convenio se aprueba de acuerdo con las disposiciones legales de cada una de las partes contratantes y entra en vigencia el mismo día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor. Además de las obligaciones que se asumen en el presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir todos los efectos que del mismo se deriven, de acuerdo a la equidad, el uso y la Ley.

ARTICULO 26°:

El presente Convenio tendrá una duración de seis (6) años, a partir de la fecha de su firma y quedará automáticamente prorrogado por periodos iguales si la voluntad recisoria no es comunicada por una de las partes, con anticipación no menor de un (1) año al vencimiento de cada sexenio.

Parágrafo Unico:

En caso de disolución del presente Convenio, los bienes, recursos y obligaciones adquiridas bajo el mismo, serán distribuidos equitativamente, con la aprobación del Consejo Interinstitucional de Posgrado.

ARTICULO 27°:

El presente Convenio deroga el Convenio Interinstitucional del Programa de Maestría en Matemática, suscrito por las partes el once de febrero del año mil novecientos ochenta y tres. El Programa de Maestría en Matemática pasará a ser, bajo este Convenio, un Programa Interinstitucional de Posgrado y continuará rigiéndose por su normativa actual, hasta tanto las instancias correspondientes aprueben una nueva normativa.

Parágrafo Unico:

Todos los bienes, recursos y obligaciones del Convenio Interinstitucional del Programa de Maestría en Matemá-

tica se transfieren al presente Convenio Interinstitucional de Posgrado.

ARTICULO 28°:

Lo no previsto en el presente Convenio y en las reglamentaciones o normativas que se deriven del mismo, relacionadas con el objetivo que persigue, será resuelto en forma definitiva por el Consejo Interinstitucional de Posgrado.

ARTICULO 29°:

A los efectos del presente Convenio, se elige como domicilio particular, único y excluyente, a la ciudad de Barquisimeto, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

ARTICULO 30°:

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Barquisimeto a los trece días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cuatro.



Por la UCLA

Lic. José Bethelmy
Rector

Por la UNEXPO

Ing. Iván Olazola
Rector

Por la UPEL

Prof. Gabriel Zambrano
Rector





RESOLUCIÓN N° 2006.282.026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 32, Numeral 13 del Reglamento General de la Universidad,

CONSIDERANDO

Que desde el año 1995 las Universidades: Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA), Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO) y la Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) convinieron en realizar una alianza estratégica para el desarrollo de estudios doctorales y desde esa fecha hasta los momentos ha sido un programa exitoso,

CONSIDERANDO

Que el programa doctoral entre las tres instituciones ha proyectado una imagen importante de unión entre éstas, que ha logrado optimizar el uso de recursos humanos, físicos y financieros, aportados estratégicamente por éstas tres Casas de Estudio,

CONSIDERANDO

Que todas las metas establecidas en los programas correspondientes, han generado los resultados de la más alta calidad esperada y que aún continúa una importante demanda, tanto de la Región como a nivel nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la renovación del "Convenio Interinstitucional de Postgrado" UCLA-UNEXPO-UPEL, en los términos establecidos en el mismo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil seis.


LUIS GERÓNIMO MARÍN RAMÍREZ
Rector-Presidente




ROSA OLINDA SUÁREZ DE NAVAS
Secretaría